



Factura: 001-004-000001556



20160301007O00165

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

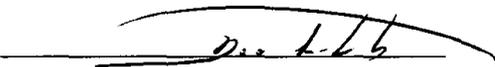
RAZÓN MARGINAL N° 20160301007O00165



MATRIZ	
FECHA:	30 DE MAYO DEL 2016, (9:48)
TIPO DE RAZÓN:	TERCERA COPIA CERTIFICADA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-05-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20160301007P01646

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
URGILES FERNANDEZ CRISTHIAN MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302088182
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-05-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20160301007P01646


 NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



DRA. JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARIA SÉPTIMA
CANTON AZOGUES



Factura: 001-002-000011663



20160301007P01646

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES
EXTRACTO



Escritura N°:		20160301007P01646					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE MAYO DEL 2016, (8:19)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	URGILES FERNANDEZ ANDREA LIZBETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106985005	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	URGILES FERNANDEZ CRISTHIAN MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302088182	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	URGILES FERNANDEZ MARTIN VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0302088257	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	URGILES NEIRA MARCELO TEODORO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300711975	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSURGILES & ASOCIADOS S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		2000.00					

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

2001



2016-03-01-07-P01646

CONSTITUCION: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSURGILES&ASOCIADOS S.A.

QUE OTORGA: ANDREA LIZBETH URGILES FERNANDEZ Y OTROS

CUANTIA: 2000

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciseis, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen: ANDREA LIZBETH URGILES FERNANDEZ, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad número CERO UNO CERO SEIS NUEVE OCHO CINCO CERO CERO CINCO, de ocupación estudiante; CRISTHIAN MARCELO URGILES FERNANDEZ de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número CERO TRES CERO DOS CERO OCHO OCHO UNO OCHO DOS, ingeniero civil de profesión, MARTIN VINICIO URGILES FERNANDEZ de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número CERO TRES CERO DOS CERO OCHO OCHO DOS CINCO SIETE, ingeniero de profesión; y MARCELO TEODORO URGILES NEIRA, de estado civil casado, portador de las cédula de ciudadanía número, CERO TRES CERO CERO SIETE UNO UNO NUEVE SIETE CINCO, de ocupación chofer profesional, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cañar, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerles doy fe; bien

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "Señor notario: En el libro de registro de escrituras a su cargo sírvase añadir una de constitución de compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA.-** comparecientes: intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: **Urgilés Fernández Andrea Lizbeth**, soltera; **Urgilés Fernández Cristhian Marcelo**, soltero; **Urgilés Fernández Martin Vinicio**, soltero; **Urgilés Neira Marcelo Teodoro**, casado, los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir una Sociedad anónima, con sujeción a este estatuto: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- Del nombre:** la Sociedad se denomina: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSURGILES&ASOCIADOS S.A.** Artículo 2.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es en el cantón Azogues, provincia del cañar. Artículo 3.- Objeto social de la compañía: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir



toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Artículo 4.- Plazo de duración:** El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **Artículo 5 .- Capital Suscrito:** Es de dos mil dólares, de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, enumeradas del cero cero uno al dos mil, inclusive. **Artículo 6.- Títulos de Acciones:** La Sociedad entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los Títulos de Acciones y los Certificados provisionales podrán amparar una o más Acciones. **Artículo 7.- Anulación de Títulos:** En caso de extravío o destrucción del Título o de un Certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del Título o Certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 AZOGUES, ECUADOR

Accionista. **Artículo 8.- Condominio De Acciones:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un Apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- Aumento o Disminución De Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- Certificado de Preferencia:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- Representación a los Accionistas:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder

Acuerdo



notarial. No podrán representar a los Accionistas administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- Responsabilidad:** los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- Libro de acciones y Accionistas:** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de compañías. **Artículo 14.- Negociación de Acciones:** Las acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo 15.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 16.- Balances:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la junta general, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
AZUAY ECUADOR

quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.- Reserva Legal:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la Sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.- Distribución De Utilidades:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

Artículo 19.- Gobierno y Administración: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- De Las Juntas Generales:** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad. La Junta General de Accionista puede ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para

Sánchez

considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos , tres, y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la Asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a junta general, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- Juntas Universales:** No obstante en lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con

Dra. Lorena Sánchez Cardona
NOTARIA PÚBLICA
SAN CARLOS DE LOS RÍOS



el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- Quorum:** para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 24.- Quorum Especial: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- Dirección De La Junta General:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona,



que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un ad-hoc, designado por la misma junta. **Artículo 26.- Libro De Actas:** La compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo 27.- Atribuciones De La Junta General:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y Suplente, así como Auditor Externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
QUITO - ECUADOR

la marcha de la compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la Sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. **Artículo 28.- Del Presidente:** la Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- Atribuciones del Presidente:** Le corresponde al Presidente de la compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de junta general; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o

Foierel



certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la junta general; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- del Gerente:** La Junta General elegirá al Gerente de la Sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de dos años, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo 31.- Deberes y Atribuciones Del Gerente:** El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la junta general, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el código de comercio y en la ley de compañías; d.- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año.

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria Séptima
Azuay, Ecuador

El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la junta general; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la ley. **Artículo 32.- Del Comisario:** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; Los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía. **Artículo 33.- Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por las causas que determina la ley de compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son Susceptibles de negociación.

Bachuel



Artículo 35.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo 36.-** La compañía en todo lo relacionado con tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **Artículo 37.-** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES JURAMENTADAS:**
PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes Accionistas; Urgilés Fernández Andrea Lizbeth, Urgiles Fernández Cristhian Marcelo, Urgiles Fernández Martin Vinicio, Urgiles Neira Marcelo Teodoro, declaramos bajo juramento: **a.-** Que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una institución bancaria, una vez constituida, aprobada e inscrita en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle: **Urgiles Fernández Andrea Lizbeth, Urgiles Fernández Cristhian Marcelo, Urgiles Fernández Martin Vinicio, Urgiles Neira Marcelo Teodoro, cada uno suscribe quinientas acciones, pagando quinientos dólares.** **SEGUNDA DECLARACIÓN.-** Para el primer periodo

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria Séptima
Azuay - Ecuador

estatutario se designan a Urgilés Neira Marcelo Teodoro y Urgilés Fernandez Cristhian Marcelo, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.**- la cuantía se la fija en dos mil dólares de los estados unidos de américa. **CUARTA DECLARACIÓN.**- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución N.- 003-CJ-03-2016-ANT, de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, y la reserva del nombre de la Sociedad. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible. Dr. Duran Landívar Leonardo Rene. Mat. Prof. uno cuatro cuatro uno del Colegio de Abogados del Azuay". Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

ESPACIO EN BLANCO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7729301
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSURGILES&ASOCIADOS S.A.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-002-000011661



20160301007D03286

COPIA DE COMPULSA N° 20160301007D03286

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) **compulsa del documento** ABSOLUCION DE DENOMINACIONES que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 30 DE MAYO DEL 2016, (8:19).

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-03-2016-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-DPCÑR-2016-1203 de fecha 22 de Abril de 2016, la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSURGILES&ASOCIADOS S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSURGILES&ASOCIADOS S.A"**, con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	URGILES FERNANDEZ ANDREA LIZBETH	010698500-5
2	URGILES FERNANDEZ CRISTHIAN MARCELO	030208818-2
3	URGILES FERNANDEZ MARTIN VINICIO	030208825-7
4	URGILES NEIRA MARCELO TEODORO	030071197-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Técnico favorable No. 109-DTCÑR-ANT-2016 de fecha 26 de Abril de 2016, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSURGILES&ASOCIADOS S.A"**;

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Jurídico Nro. ANT-IJ-JPN-023-2016 de fecha 05 de Mayo de 2016, considera que es favorable que se otorgue el informe previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSURGILES&ASOCIADOS S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: *"Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el aprobar los Informes Técnico y Jurídico y expedir la Resolución de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada"*;

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 29, numeral 31 de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y DE COMBUSTIBLES TRANSURGILES&ASOCIADOS S.A"**, con domicilio en el cantón Azuay, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Dirección Provincial del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 11 días del mes de Mayo del año 2016.


Eco. María Augusta Crespo

RESPONSABLE (E) DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR



LO CERTIFICO:


Abg. Juan Pablo Naspud
DEPARTAMENTO JURIDICO



Dra. Lorena Sánchez Carullo
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES



Factura: 001-002-000011662



20160301007D03287

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160301007D03287

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RESOLUCION NO. 003-CJ-03-2016-ANT y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 30 DE MAYO DEL 2016, (8:19).

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



170000

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Andrea U

Cédula: 0106985005
 Apellidos y nombres: URGILES FERNANDEZ ANDREA LIZBETH
 Condición de cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
 Fecha de nacimiento: 20/11/1997
 Fecha de expedición: 18/04/2016
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: FEMENINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: ESTUDIANTE
 Estado civil: SOLTERO
 Cónyuge:
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000
 Apellidos y nombres de la madre: FERNANDEZ O ALBA MARLENE
 Apellidos y nombres del padre: URGILES N. MARCELO TEODORO

500

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0301068276
 Número Único de Verificación (NUV): 875229
 Uso exclusivo para: CAÑAR-AZOGUES-NT 7
 CAÑAR/AZOGUES

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

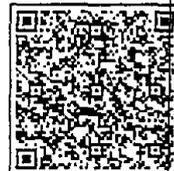


875229

Fecha Emisión: 30/05/2016 8:35:10

Válido Hasta: 30/05/2016 8:35:10

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FUERTES
 Date: 2016.05.30 08:35:36
 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0302088182
Apellidos y nombres: URGILES FERNANDEZ CRISTHIAN MARCELO
Condición de cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
Fecha de nacimiento: 10/04/1988
Fecha de expedición: 02/09/2014
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ING. CIVIL
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: FERNANDEZ ALBA
Apellidos y nombres del padre: URGILES MARCELO

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0301068276
Número Único de Verificación (NUV): 875266
Uso exclusivo para: CAÑAR-AZOGUES-NT 7
CAÑAR/AZOGUES

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



875266

Fecha Emisión: 30/05/2016 8:36:37
Válido Hasta: 30/05/2016 8:36:37

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by: DR. OSWALDO TRUJILLO FUERTES
Date: 2016.05.30 08:37:03
ECT
Reason: Firma electrónica
Location: Ecuador

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0302088257
 Apellidos y nombres: URGILES FERNANDEZ MARTIN VINICIO
 Condición de cedula: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
 Fecha de nacimiento: 05/03/1991
 Fecha de expedición: 22/06/2015
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: INGENIERO
 Estado civil: SOLTERO
 Cónyuge:
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000
 Apellidos y nombres de la madre: FERNANDEZ ALBA
 Apellidos y nombres del padre: URGILES MARCELO

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria Séptima
Azogues - Ecuador

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0301068276
 Número Único de Verificación (NUV): 875306
 Uso exclusivo para: CAÑAR-AZOGUES-NT 7
 CAÑAR/AZOGUES

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



875306

Fecha Emisión: 30/05/2016 8:38:05
 Válido Hasta: 30/05/2016 8:38:05

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by: OSWALDO TRONCOSO FUERTES
 Date: 2016.05.30 08:38:31 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 0300711975
 Apellidos y nombres: URGILES NEIRA MARCELO TEODORO
 Condición de cedula: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: CAÑAR/CAÑAR/HONORATO VASQUEZ
 Fecha de nacimiento: 25/07/1960
 Fecha de expedición: 22/03/2013
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: BASICA
 Profesión: CHOFER PROFESIONAL
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: FERNANDEZ ORDOÑEZ ALBA MARLENE
 Fecha de matrimonio: 10/03/1987
 Apellidos y nombres de la madre: NEIRA TENESACA LUZ MARIA
 Apellidos y nombres del padre: URGILEZ VEINTIMILLA JUAN

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 0301068276
 Número Único de Verificación (NUV): 875339
 Uso exclusivo para: CAÑAR-AZOGUES-NT 7
 CAÑAR/AZOGUES

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



875339

Fecha Emisión: 30/05/2016 8:39:06
 Válido Hasta: 30/05/2016 8:39:06

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by OSWALDO TRONCOSO FUERTES
 Date: 2016.05.30 08:39:32
 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.



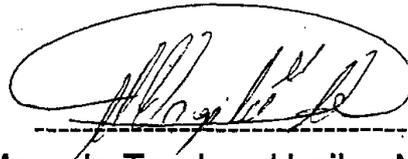
Andrea Lizbeth Urgiles Fernandez



Cristhian Urgiles Fernandez



Martin Vinicio Urgiles Fernández



Marcelo Teodoro Urgiles Neira

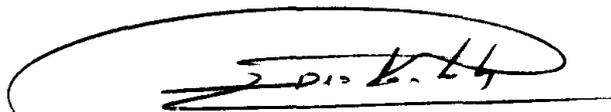


Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria

Presente fui al otorgamiento del título precedente en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y sello en la misma ciudad y fecha de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES





Registro de la
Propiedad y
Mercantil

AZOGUES

AZOGUES
Alcaldía de puertas abiertas

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON AZOGUES**

... el No.92, del Libro Registro Mercantil queda inscrito la escritura que contiene la **Constitución de la "COMPAÑÍA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSURGILES&ASOCIADOS S.A.** Azogues, **Junio 02 de 2016.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E).**-----



Registro de la
Propiedad y
Mercantil
AZOGUES
Rosa Amador

